



ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
WASHINGTON, D.C. 20006 U.S.A.

DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

10 de noviembre de 2008

Antecedentes

En junio de 2001, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos encomendó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión o CIDH) que elaborara un estudio integral sobre el tema de defensores y defensoras de derechos humanos. En diciembre de 2001, en consideración a esta solicitud, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH decidió establecer una Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos encargada de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en la materia y que depende directamente del Secretario Ejecutivo.

La CIDH aprobó este estudio integral el 7 de marzo de 2006, el "Informe sobre la situación de los defensores y defensoras de los derechos humanos en las Américas", y lo presentó al Consejo Permanente. La Asamblea General, en junio de 2007, invitó "a los Estados Miembros que informen a la CIDH sobre las medidas adoptadas para dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, elaborado en el año 2006 por la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH." Esta invitación fue reiterada mediante Resolución 2412 en la Asamblea General celebrada en Medellín, Colombia, en junio recién pasado.

En virtud de esta Resolución, y debido a múltiples solicitudes tanto de los Estados Miembros como de organizaciones de la sociedad civil y defensores y defensoras en la región, la CIDH ha decidido elaborar un estudio que evalúe el cumplimiento de las recomendaciones hechas en su Informe. Con el fin de recabar información para su elaboración, la Unidad de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos ha elaborado el siguiente cuestionario:

1. Describa las actividades realizadas con el objeto de promover la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos, incluyendo el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial.
2. Describa espacios de dialogo con organizaciones de derechos humanos.
3. Políticas de prevención de riesgo y protección a defensores y defensoras:
 - a. Mencione medidas adoptadas de prevención de riesgo a la labor de estos actores.
 - b. Describa mecanismo(s) de protección por parte del Estado que se aplican en casos de amenazas o riesgo a defensores y defensoras de derechos humanos.
 - c. Describa mecanismo(s) específico(s) (de existir) de implementación de las medidas cautelares de las CIDH y provisionales de la Corte Interamericana.
 - d. ¿Cuál es el número de estos actores que cuentan con protección? ¿Existe algún patrón identificado en cuanto a género, actividad o período específico en cuanto al riesgo?
 - e. ¿Qué mecanismos han resultado especialmente eficaces para la protección de defensores y defensoras?
4. Describa el procedimiento de investigación y juicio en casos de amenazas, actos de hostigamiento, intimidación o atentados sufridos por defensores y defensoras de derechos humanos.
5. ¿Cuántas denuncias sobre amenazas, actos de hostigamiento, intimidación o atentados en contra de defensoras y defensores de derechos humanos se han recibido en los últimos dos años?
6. ¿Existe algún procedimiento u ordenanza que establezca parámetros de utilización de la fuerza por parte del Estado en casos de manifestaciones públicas?
7. ¿Cuántas personas han sido sancionadas por incumplir estos parámetros?
8. Registro y financiamiento:
 - a. ¿Qué requisitos se exigen en la legislación nacional para crear una organización de derechos humanos?
 - b. ¿Existe una entidad encargada de supervisar el procedimiento de registro de una organización de derechos humanos?
 - c. ¿Existe algún recurso judicial que permita impugnar la resolución de este organismo respecto a la creación de una organización de derechos humanos?
 - d. ¿Qué requisitos se exigen para recibir financiamiento nacional y/o de una entidad extranjera?
9. Identifique y describa otras medidas adoptadas desde junio de 2006 a la fecha para implementar las recomendaciones contenidas en el Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas.

ANEXO A CUESTIONARIO
RECOMENDACIONES DEL INFORME DE LA SITUACIÓN DE LAS DEFENSORAS Y
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

X. RECOMENDACIONES

342. Sobre la base de la información y análisis realizado por la Comisión a lo largo del presente informe, y con el fin de contribuir a la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos y asegurar un efectivo desarrollo de su labor,

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RECOMIENDA A LOS
ESTADOS AMERICANOS:

1. Promover una cultura de los derechos humanos en la cual se reconozca pública e inequívocamente el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y del Estado de derecho en la sociedad. El compromiso con esta política debe reflejarse en todos los niveles estatales, sea municipal, estadual o nacional y en todas las esferas de poderes -ejecutivo, legislativo o judicial.
2. Reconocer públicamente que el ejercicio de la protección y promoción de los derechos humanos es una acción legítima y que, al ejercer estas acciones, las defensoras y defensores no están contra las instituciones del Estado sino que, por el contrario, propenden por el fortalecimiento del Estado de Derecho y por la ampliación de los derechos y garantías de todas las personas. Todas las autoridades y funcionarios estatales de ámbito local deben tener conciencia de los principios relativos a las actividades de los defensores y su protección, así como de las directrices aplicables a su observancia.
3. Empezar actividades de educación y divulgación dirigidas a todos los agentes del Estado, a la sociedad en general y a la prensa, para concientizar a la sociedad acerca de la importancia y validez del trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos y de sus organizaciones. La Comisión llama a los Estados a que promuevan y divulguen ampliamente la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas de Naciones Unidas. Asimismo, la Comisión llama a los Estados a que diseñen un programa de medidas específicas para aplicar la Declaración.
4. Instruir a sus autoridades para que desde el más alto nivel, se generen espacios de diálogo abierto con las organizaciones de derechos humanos para conocer tanto sus opiniones acerca de las políticas públicas como los problemas que les aquejan.
5. Implementar, en forma prioritaria, una política global de protección de los defensores de derechos humanos. Adoptar una estrategia efectiva y

exhaustiva de prevención con el fin de evitar ataques en contra de las defensoras y defensores de los derechos humanos. Para ello se requiere otorgar fondos apropiados y apoyo político a las instituciones y los programas. Esta política de prevención y protección debe tener en cuenta los periodos de mayor vulnerabilidad de las defensoras y defensores. Las autoridades estatales deben mantenerse vigilantes durante dichos periodos y hacer público su compromiso de apoyo y protección.

6. Adoptar de manera urgente medidas efectivas para proteger la vida y la integridad física de las defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran amenazados, y que estas medidas sean decididas en consulta con las defensoras y defensores. En los países en que los ataques contra esos actores son más sistemáticos y numerosos, los Estados deben poner a disposición todos los recursos necesarios y adecuados para evitar daño contra la vida e integridad física de estas personas.
7. Garantizar especialmente la seguridad de las mujeres defensoras de derechos humanos toda vez que corran el riesgo de ser atacadas mediante mecanismos específicos en razón de su género y que emprenda medidas a fin de lograr el reconocimiento de la importancia de su rol dentro del movimiento de defensa de los derechos humanos.
8. Asignar recursos humanos, presupuestarios y logísticos para poner en práctica las medidas de protección adecuadas solicitadas por la Comisión o la Corte Interamericana a efectos de proteger la vida y la integridad física de las defensoras y defensores. Tales medidas deben estar en vigencia durante el tiempo en que la Comisión o la Corte así lo requieran, y deben ser acordadas en consulta con los defensores para garantizar su pertinencia y permitir que puedan seguir desarrollando sus actividades.
9. Los grupos armados ilegales son uno de los principales actores de violencia en contra de las defensoras y defensores. Los Estados deben implementar una política seria de investigación, procesamiento y sanción de todos los actores involucrados, no solamente de sus miembros armados, sino también de quienes promuevan, dirijan, apoyen o financien esos grupos o participen en ellos.
10. Los gobiernos no deben tolerar ningún intento de parte de autoridades estatales por poner en duda la legitimidad del trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos y sus organizaciones. Los funcionarios públicos deben abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de derechos humanos. Los gobiernos deben dar instrucciones precisas a sus funcionarios a este respecto y deben sancionar disciplinariamente a quienes no cumplan con dichas instrucciones.

11. Los Estados deben asegurar que sus autoridades o terceras personas no manipularán el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como es el caso de las defensoras y defensores de derechos humanos. La Comisión reitera que los Estados tienen el deber de investigar a quienes transgreden la ley dentro de su territorio, pero también los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar que mediante investigaciones estatales se someta a juicios injustos o infundados a las personas que de manera legítima reclaman el respeto y protección de los derechos humanos.
12. Adoptar mecanismos para evitar el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones públicas, a través de medidas de planeación, prevención e investigación que sigan, entre otros, los lineamientos descritos en el párrafo 69 de este informe.
13. Abstenerse de incurrir en cualquier tipo de ingerencia arbitraria o abusiva en el domicilio o sedes de organizaciones de derechos humanos, así como en la correspondencia y las comunicaciones telefónicas y electrónicas de éstos. Instruir a las autoridades adscritas a los organismos de seguridad del Estado sobre el respeto de estos derechos y sancionar disciplinaria y penalmente a quienes incurran en estas prácticas.
14. Revisar los fundamentos y procedimientos de las actividades de recolección de inteligencia dirigidas a las defensoras y defensores de derechos humanos y sus organizaciones, de manera de asegurar la debida protección a sus derechos. Para tal fin, se recomienda la implementación de un mecanismo que permita efectuar una revisión periódica e independiente de dichos archivos.
15. Permitir y facilitar el acceso de las defensoras y defensores, y del público en general, a la información pública en poder Estado y a la información privada que exista sobre ellos. Para esto, el Estado debe establecer un mecanismo expedito, independiente y eficaz, lo que incluye el examen por las autoridades civiles de las decisiones de las fuerzas de seguridad que nieguen acceso a información.
16. Asegurar que el procedimiento de inscripción de organizaciones de derechos humanos en los registros públicos no impedirá la labor de estas y que tendrá un régimen declaración y no constitutivo. Los Estados deben garantizar que el registro de las organizaciones se tramitará de manera rápida y que se exigirá solamente los documentos necesarios para obtener la información adecuada a los fines del registro. Las leyes nacionales deben establecer con claridad los plazos máximos para que las autoridades estatales respondan a las solicitudes de registro.
17. Abstenerse promover leyes y políticas de registro de organizaciones de derechos humanos que utilicen definiciones vagas, imprecisas y amplias

respecto de los motivos legítimos para restringir sus posibilidades de conformación y funcionamiento.

18. Asegurar que las organizaciones de defensoras y defensores cuyos registros sean rechazados tengan un recurso adecuado para impugnar esa decisión ante un tribunal independiente, que debería ser la única instancia autorizada para examinar los objetivos de las organizaciones y determinar si éstos infringen o no la legislación vigente. Los Estados deben igualmente asegurar un recurso imparcial para casos de suspensión o disolución de organizaciones.
19. Abstenerse de restringir los medios de financiación de las organizaciones de derechos humanos. Los Estados deben permitir y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos extranjeros en el marco de la cooperación internacional, en condiciones de transparencia.
20. Garantizar medidas efectivas de protección, de carácter administrativo y judicial, para delegados sindicales, tanto de sindicatos mayoritarios, como minoritarios y en formación, frente a acciones de discriminación y hostigamiento motivados en el ejercicio de sus funciones.
21. Empezar, como política pública, la lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos. La Comisión llama a los Estados para que emprendan investigaciones exhaustivas e independientes sobre los ataques sufridos por las defensoras y defensores de derechos humanos y sancionen a sus autores, como medio fundamental para prevenir la ocurrencia de esos ataques.
22. Fortalecer sus mecanismos de administración de justicia y garantizar su independencia, condición necesaria para el cumplimiento de su función de investigar, procesar y sancionar a quienes atentan contra los derechos humanos. Es indispensable para dicho fortalecimiento, que los Estados garanticen un presupuesto y recursos humanos adecuados para una efectiva administración de justicia.
23. Adoptar las medidas necesarias para que exista una coordinación adecuada y clara en la competencia institucional para investigar y juzgar los crímenes contra las defensoras y defensores de derechos humanos cuando son menoscabados en razón de sus actividades como tales. Establecer unidades especializadas de la policía y el ministerio público, con los recursos necesarios y capacitación, a fin de que actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia a la investigación de ataques contra las defensoras y defensores.
24. Asegurar el retiro de la jurisdicción militar la competencia de investigar y juzgar militares que cometan crímenes contra los derechos humanos y las libertades fundamentales.

25. Crear y fortalecer mecanismos de remedio judicial cautelar efectivos frente a situaciones de amenaza inminente o riesgo para la defensa de los derechos humanos, que sigan las características señaladas por la Comisión en los párrafos 121 y 122 del presente informe.
26. Disponer lo necesario para dar cumplimiento rápido y efectivo a las recomendaciones de la Comisión Interamericana y a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.